26/12/2015

ECONOMIST&JURIST

Redacción

¿Cuándo es preceptiva la intervención de procurador?

Si el cliente así lo quiere, el procurador puede intervenir en cualquiera de los procedimientos

Asuntos civiles: la intervención obligatoria o preceptiva del procurador es la regla general (art. 23 LEC). Se establecen una serie de excepciones: (i) Juicios verbales cuya cuantía no exceda de 2.000 euros, (ii) petición inicial de los procedimientos monitorios, y (iii) juicios universales, cuando se limite la comparecencia a la presentación de títulos de crédito o derechos, o para concurrir a Juntas.

Asuntos penales: la intervención del procurador es voluntaria hasta la fase de apertura del juicio oral (artículo 784.1 de la LECrim.).

Ámbito laboral: la intervención del procurador es facultativa.

Jurisdicción contenciosa-administrativa: la intervención de Procurador es preceptiva sólo ante órganos colegiados (art. 23 de la LJCA)

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF